contract utro nuevo. Tercoro. En vineun caso disfertarán licornica illunitadas

BOLETIN OFICIAL

CAPITAVIA (BYERAL DE LA SIEMPLE FIST ISLA DE CLEA -ESTADO MASOS SE

como resultado de deteriores en camadado que resultas teniendo en cuenta que el deteriore de armamento ha sido ocasionado durante la guerra, en su mayor

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

DIRECCION DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE SU EJERCITO.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUPA.—ESTADO MAYOR: laraces area defende anteloff to a Seccion 18 os Af R ob metro ob euro od.

Real orden resolviendo el tiempo que han de servir los individuos de las músicas al obtener ascensos.

El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 12 de Agosto últi-

mo, dice al Excmo. Sr. Capitan General de la Isla lo siguiente:

«Exemo. Sr.—En vista de la consulta que el Director General de Artillería elevó á este Ministerio en 22 de Enero último sobre el tiempo que han de servir los individuos de las músicas, y para evitar las dudas ofrecidas sobre la interpelacion del Regimento aprobado por Real orden de 7 de Agosto de 1875 para los casos que predan ocurrir en lo sucesivo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver: Primero.—En armonia con lo prevenido en el artículo 7º del reglamento que se cita, los músicos de 3ª clase que procedan de la de soldado, deberán comprometerse á servir en dicha clase cuatro años contados desde el dia en que se les expida el nombramiento de tales músicos, en la inteligencia de que si luego pasasen á la reserva, el tiempo servido anteriormente se les contará para extinguir el total empeño, de modo que la licencia absoluta, la reciban al mismo tiempo que los del reemplazo de que procedan. Segundo.—Si estos mismos obtienen. plaza de 1ª ó 23 clase, deberá subsistir el primer compremiso sin necesidad de tra V. insurrectos de dicha Isla, in torne unalada da "La Magdatega Alfa" e de contraer otro nuevo. Tercero.—En ningun caso disfrutarán licencias ilimitadas los que tengan plaza efectiva de músicos educandos; y cuarto.—Respecto á los años de rebaja deberán atenerse á lo que en cada caso se determine, segun la causa ó servicio que dé ocasion á dicha gracia.—De Real lo digo á V. E. para su cumplimiento.»

De orden de S. E. se publica en el Boletin oficial para los efectos correspondientes.—Habana 18 de Setiembre de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro*

de Cuenca.

Capitania General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor. Seccion 2ª.

El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra en Real órden de 17 del anterior dice

al Excmo. Capitan General de esta Isla lo siguiente:

«Enterado el Rey (q. D. g.) de la carta de V. E. número 1802 fecha 6 del próximo pasado mes de Julio, proponiendo se recompongan por cuenta del Estatado los desperfectos de armamento que entreguen los Cuerpos en los parques como resultado de deterioros en campaña y sus resultas teniendo en cuenta que el deterioro de armamento ha sido ocasionado durante la guerra en su mayor parte contribuyendo á ello no solo la forma en que se ha llevado á cabo, sino las condiciones del clima y la poca facilidad de conservarlo en locales apropósito para su buena conservacion ha tenido á bien S. M. defiriendo á los deseos de V. E. disponer como caso excepcional que todo el armamento que entreguen los Cuerpos en los parques de Artilleria que haya prestado servicio de campaña, los reciban éstos sin exijirles el pago por sus desperfectos, debiendo ser recompuestos por cuenta del Estado.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de órden de S. E. se se publica en el Boletin oficial para general conocimiento.—Habana 23 de Setiembre de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M.,

Pedro de Cuenca.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUEA.—ESTADO MAYOR. SECCION DE CAMPAÑA.

Real órden por la que se concede Cruz pensionada á varios individuos de tropa por el mérito contraido en la defensa de la torre titulada de "La Magdalena," el 6 de Marzo del año anterior.

El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 17 de Agosto pro-

ximo pasado dice al Exemo. Sr. Capitan General:

«Excmo. Sr.—Enterado el Rey [q. D. g.] del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si Pantaleon Fernandez Nuñez y Waldo Preval y Preval, Sargento 2º y soldado respectivamente del Batallon Milicias de Matanzas del Ejército de la Isla de Cuba, son acreedores á la Cruz de San Fernando por el mérito que contrajeron el 6 de Marzo de 1877 defendiendo contra les insurrectos de dicha Isla la torre titulada de "La Magdalena Alta" y de

conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 23 de Julio próximo pasado y con el General en Jefe de aquel Ejército, ha tenido á bien resolver S. M. que los citados individuos no contrajeron mérito alguno de los que exije la Ley de 18 de de Mayo de 1862; pero en atencion al comportamiento que observaron tanto ellos como el miliciano Eduardo Otendo en el expresado hecho de armas, ha tenido á bien concederles al Sargento 2º Pantaleon Fernandez y miliciano Waldo Preval, la Crnz roja pensionada con siete pesetas cincuenta céntimos mensuales vitalicias, y al Eduardo Otendo la misma cruz pensionada con dos pesetas cincuenta céntimos vitalicias.

—De Real órden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, a

Lo que de órden de S. E. se publica en el Boletin chicial para el debido conocimiento.—Habana 23 de Setiembre de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M. Pe-

dro de Cuenca.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. — ESTADO MAYOR. SECCION DE CAMPAÑA.

Real orden circular referente al modo de que han de verificar su embarque los reemplazos para Cuba y Puerto-Rico.

El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra en 25 de Agosto último dirige al

Exemo. Sr. Capitan General la Real orden circular siguiente:

«Exemo. Sr. - El Rey [q. D. g.] se ha servido resolver que en fin del mes actual se dé por terminada la suspension de embarque para la Isla de Cuba y Puerto Rico, dispuesta por Real orden circular de 13 de Mayo último, y que en su consecuencia vuelvan á tener lugar, observando las prevenciones siguientes: -1ª Los Jefes y oficiales destinados al Ejército de Puerto Rico que se hallen en espectacion de embarque, empezarán á efectuarlo desde el dia 10 del príximo mes de Setiembre. — 2a Los individuos de tropa de todas procedencias existentes en los Departamentos de Bandera destinados á los Ejércitos de Cuba y Puerto. Rico, empezarán á embarcar igualmente para los mismos en la referida fecha, con excepcion de los que tengan órdenes especiales para no efectuarlo.—3ª Los-Jefes y Oficiales destinados al Ejército de Cuba que estuviesen en espectacion de embarque con arreglo al artículo segundo de la precitada Real órden circular de 13 de Mayo, continuarán en la misma situacion con el sueldo en él señalado, hasta que se disponga en que términos y épocas ha de tener lugar la concentracion y embarque de los mozos sorteados para Ultramar, los cuales permanecerán en el interin con licencia en sus casas.—4ª Los Jefes y Oficiales del mencionaco Ejército de Cuba que se hallen en la Península en uso de licencia por enfermos ó asuntos propios, quedarán al terminarla, en la misma situacion de espectantes á embarque para ser empleados tambien en la conduccion de dichos reemplazos: por cuya razon se les abonará por la Caja General de Ultramar desde el mes en que termine la licencia ó prórogas, los cuatro quintos de sus respectivos sueldos con cargo al Ejército de su procedencia además de ser trasportados por cuenta del Estado. - 5ª Para que este Ministerio tenga noticia exacta del número de Jefes y Oficiales á quienes se refieren los artículos últimos, la Caja General de Ultramar irá formando con presencia de los justificantes de revista y registros

que lleve relacion nominal de todos los que se encuentre i en uno y otro caso, con expression de los puntos de su residencia, á fin de poder disponer de ellos á medida que sea necesario para los embarques.—6? y última. Por separado y oportunamente se expedirán las ór lenes abriendo la recluta voluntaria en los Depósitos de Bandera, y se prevendrán los términos en que podrán admitirse al enganche, por cuenta del Consejo de redenciones, los paisanos y licenciados del Ejército que deseen alistarse para servir de soldados en los Ejércitos de Cuba y Puerto-Rico.—De Real órden lo digo á V. E. para su conceimiento y efectos construientes.»

Lo que de órden de S. E. se publica en el Boletin Oficial para general conocimiento.—Habana 21 de Setiembre de 1878—El Brigadier Jefe de E. M.—

Pedro de Cuenca.



Por resolucion del Exemo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletin*, surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

Pedro de Cuenca.

ADVERTENCIA.

Por disposicion del Exemo. Sr. Capitan General en cu cular de 9 de Febrero de 1865, inserta en la págima 54 del *Boletin* de 10 del mismo mes, solo se facilitan grátis por la Imprenta del Gobierno, los ejemplares que no habiéndose recibido se reclamen dentro de un mes contado desde la fecha de su publicacion propositiva.

Los números que pasando este término se reclamen, se expenderán por la Imprenta á razon de 600 milésimas de escudo cada uno, con arreglo al artículo 7º de la circular del Exemo. Sr. Capitan General de 30 de Junio de 1864, inserta

en el número 20 correspondiente al 5 de Julio del mismo año.